

Oficio N° 192

INFORME PROYECTO LEY 37-2007

Antecedente: Boletín N° 5112-07

Santiago, 15 de junio de 2007

Por Oficio N° 610/SEC/07, de 12 de junio de 2007, el Presidente del H. Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.918 y lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 5112-07, que modifica la ley N° 19.531 y concede beneficios que indica al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día de hoy, presidida por el subrogante don Ricardo Gálvez Blanco y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez y señores Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, acordó informar favorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

**AL SEÑOR
PRESIDENTE
H. SENADO
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
VALPARAÍSO**

I. Antecedentes

El proyecto consta de los siguientes artículos:

1. Artículos permanentes:

1.1 Artículo 1°

Este artículo introduce las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.531, publicada en el Diario Oficial, de fecha 7 de noviembre de 1997, que reajustó e incrementó las remuneraciones del Poder Judicial; modificó el Decreto Ley N° 3.058, de 1979; creó el departamento de Recursos Humanos en la Corporación Administrativa del Poder Judicial y modificó el Código de Tribunales:

A) Incorpora el artículo 2° bis nuevo, que establece a contar del 1 de abril del presente año un Bono de Nivelación para los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del Personal Superior, que no será imponible. Dicha nivelación será a montos que alcancen la remuneración bruta mensual permanente de un Ministro de Estado. Las cantidades a pagar mensualmente se fijarán por Decreto Supremo que dictará anualmente el Ministerio de Justicia y suscrito también por el Ministro de Hacienda.

B) Sustituye el artículo 4°, estableciendo a contar del 1 de abril del año 2008, un Bono de Modernización para el personal de los grados III a XI del escalafón superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de Empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa.

El bono de modernización contendrá:

a. un Componente Base de 9%, que se pagará mensualmente y se determinará sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional cuando corresponda;

b. un Incremento por Desempeño Institucional de hasta un 7% que se pagará trimestralmente, en cuatro cuotas (marzo, junio, septiembre y diciembre) y,

c. un Incremento por Desempeño Colectivo de hasta un 6%, que se pagará de igual forma que el anterior incremento.

Cabe advertir que de acuerdo al artículo primero transitoria del proyecto de ley, durante el presente año y a contar del 1 de abril, se concederá por única vez al personal señalado en este numeral, los siguientes beneficios:

i) Un Bono Mensual no imponible, por desempeño, equivalente a un 9% sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional.

ii) El Bono de Gestión Institucional para el 10% del personal mejor calificado que no tuvo acceso al bono. También se pagará por única vez al personal de los grados II y IV del escalafón de personal superior del Poder judicial y a los empleados de la Academia y de la CAPJ y al 100% del personal mejor calificado de los tribunales indicados.

iii) Un Bono Especial, no imponible ni tributable, por una sola vez que estando en servicio al 1 de abril de 2007 también lo esté a la fecha del pago.

C) Agrega los artículo 4° bis y 4° ter, nuevos. El primero dispone que el Incremento por Desempeño Institucional se concederá en relación a la ejecución de metas anuales de eficiencia institucional y la forma y condiciones de pago. El artículo 4° ter, regula la modalidad y porcentajes de pago del Incremento por Desempeño Colectivo y se concederá a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos.

D) Sustituye el artículo 5°. Se crea una Comisión Resolutiva Interinstitucional, en cargada de establecer anualmente las Metas de Eficiencia Institucional y de Desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades y áreas de trabajo, con los correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional, estará conformada por un Ministro de la Corte Suprema, Ministro de Justicia o funcionario que éste designe, Ministro de Hacienda o funcionario que designe, 2 representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial con mayor representatividad y el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

E) Incorpora artículo 5° bis, que establece el procedimiento de evaluación y de reclamación y apelación. Para esto, se crea una Comisión Evaluadora externa que tendrá como función efectuar los procesos de evaluación de las Metas de Eficiencia Institucional y las Metas de Desempeño Colectivo. Se podrá reclamar de la evaluación que realice aquélla, ante la Comisión Resolutiva y apelar ante la Corte Suprema en caso de rechazo de esta última.

1.2 Artículo 2°.

Este artículo establece que el bono de modernización que se establece en el literal 2) del artículo anterior, será incompatible con los bonos de desempeño individual y de gestión

institucional a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

2. Disposiciones transitorias.

2.1 Artículo primero.

El artículo primero transitorio establece que, durante el año 2007, adicional a los beneficios que proceden de acuerdo a lo establecido en los artículo 4 y 5 de la Ley N° 19.531 (bonos de gestión institucional y de desempeño individual), se concederá por única vez al personal:

a) Un bono mensual no imponible por desempeño, equivalente a un 9% aplicado sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, cuando corresponda, cuyo pago se efectuará a contar del 1° de abril de 2007.

b) El bono de gestión institucional a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.531, para el 10% del personal mejor calificado que no tuvo acceso al bono, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de dicha norma.

Este bono se pagará igualmente y por única vez, durante el año 2007, al personal perteneciente a los grados III y IV del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial y a los empleados de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del poder Judicial que detentan los mismos cargos. Se establece que también se pagará al 100% mejor calificado del personal perteneciente a cada uno de los tribunales que, ubicado a continuación del tramo referido en el inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 19.531, completen hasta el 90% que dé mejor cumplimiento a las metas de gestión, que a nivel nacional y considerando tipologías homogéneas, fijó la Corte Suprema para el año 2006.

2.2 Artículo segundo.

Este artículo otorga un bono especial, por una sola vez, al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° que estando en servicios al 1° de abril de 2007, también lo esté a la fecha del pago de este bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota en el mes siguiente al de la publicación de la ley.

El monto será de \$ 70.000 para todos los empleados señalados precedentemente cuyas remuneraciones líquidas en el mes anterior al pago del beneficio sean superiores a \$ 500.000 y de \$ 80.000 para aquellos cuyas remuneraciones líquidas en el mismo período sea iguales o inferiores a \$500.000.

2.3 Artículo tercero.

Este artículo establece las reglas conforme a las cuales se pagará durante el año 2008 el bono de modernización a que se refiere el numeral 2) del artículo 1° del proyecto.

2.4 Artículo cuarto.

Este artículo establece que los reglamentos a que se refiere el numeral 3) del artículo 1° del proyecto se deberán dictar dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley.

2.5 Artículo quinto.

Este artículo se refiere al financiamiento de la iniciativa legal.

II. Observaciones

Cabe señalar que los siguientes aspectos, que en su oportunidad esta Corte hizo presente, no fueron en definitiva aceptados:

1. Composición de la Comisión Resolutiva:
El numeral 4° del artículo 1 del proyecto, sustituye el artículo 5° de la ley 19531, el cual crea la Comisión Resolutiva, encargada de determinar la metas de eficiencia institucional y de desempeño colectivo, entre otras labores.

El proyecto contempla la siguiente integración de la Comisión:

- Un Ministro de Corte Suprema,
- El Ministro de Justicia, o quien éste designe;
- El Ministro de Hacienda o quien este designe;
- Dos representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial;
- El Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, quien actuará como Secretaría Técnica.

Cabe señalar que lo inicialmente propuesto por esta Corte era que se incluyera en dicha conformación, a representantes de los Consejeros Técnicos y de los Administradores de Tribunales.

2. Determinación de las metas por parte de la Comisión Resolutiva, excluye toda participación del máximo tribunal, debiendo éste limitarse a publicar el respectivo auto acordado.

Esta Corte en su oportunidad hizo ver la necesidad de que pudiera las metas ser objeto de observaciones y modificaciones por la misma; finalmente, el proyecto ha quedado redactado

en términos tales que la Corte Suprema solamente recibirá el contenido de las metas anuales, para la elaboración del respectivo auto acordado que las contendrá.

En ese mismo orden de ideas, la voz "carácter resolutivo y obligatorio", que utiliza la letra d) del nuevo artículo 5° propuesto para la ley 19.531, también fue objetado por este Tribunal, en el sentido de que no correspondía que la comisión impartiera instrucciones con tal carácter a la máxima jerarquía del poder judicial.

3. Elaboración de Reglamentos que establezcan los criterios para determinar: las instituciones; mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia, forma de medir y ponderar los distintos indicadores; entre otros, y toda otra norma necesarios para el adecuado otorgamiento de los beneficios contenidos en el proyecto.

Esta Corte Suprema, en su momento, sostuvo la conveniencia de que tales reglamentos fueran elaborados por la Comisión Interinstitucional y posteriormente aprobados por el Ministerio de Justicia mediante el respectivo decreto. Finalmente, el artículo ha quedado redactado en términos tales que solamente el Ministerio de Justicia elaborará los referidos reglamentos, sin perjuicio de que "oirán a la Comisión Resolutiva".

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a V.E.

Ricardo Gálvez Blanco
Presidente Subrogante

Carola Herrera Brummer
Secretaria Subrogante